

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia IJ-0361-2021ha, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, firmado por la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 21/06/2021, se recibió solicitud de información número 319-2021, mediante la cual se requirió:

“(…) 1. Cantidad de denuncias que tiene activas y fenecidas; y. 2. El motivo de las mismas, de la funcionaria judicial: Licda. Digna Gladys Medrano de Gómez, Jueza de 1a. Instancia de Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/319/RPrev/814/2021(6), de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se previno a la peticionaria que debía especificar el período de la información solicitada.

3. Es así como, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 26/06/2021, la usuaria respondió lo siguiente:

“... período de cobertura de las denuncias activas o fenecidas solicitadas de la funcionaria judicial, Licda. Digna Gladys Medrano de Gómez, es del 2010 a la fecha.” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/319/RAdm/817/2021(6) de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante el memorándum con referencia UAIP/319/599/2021(6), de fecha 28/06/2021 y recibido el mismo día en la referida dependencia.

5. Así, la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia IJ-0361-2021ha, por medio del cual comunica que:

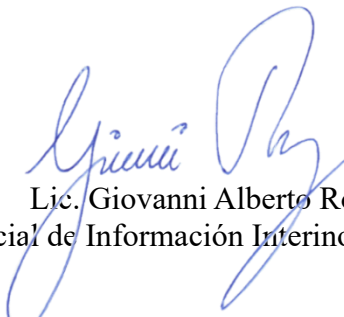

“... por este medio se informa que, a nombre de la licenciada DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, desde el año 2010, se encuentran los registros de expedientes de investigación disciplinaria siguientes...” (sic).

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora Interina de Investigación Judicial de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 2º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXX, el memorándum con referencia IJ-0361-2021ha, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno, enviado por la Directora Interina de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.